

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO ELECTORAL **SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-260/2023 Y CNHJ-NAL-261/2023

PARTE ACTORA: CÉSAR CRUZ BENÍTEZ Y MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, CONSEJO NACIONAL, TODAS DE MORENA.

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en los expedientes **CNHJ-NAL-260/2023 y su acumulado CNHJ-NAL-261/2023** relativos a los procedimientos sancionadores electorales promovido por los CC. **César Cruz Benítez y Martín Camargo Hernández**, a fin de controvertir la solicitud de registro de la C. Claudia Sheinbaum Pardo como precandidata única a la Presidencia de la República Mexicana, así como la entrega de constancia de los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

GLOSARIO

Actores:	César Cruz Benítez y Martín Camargo Hernández
Autoridades Responsables	Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones, Consejo Nacional, todas de MORENA.
Convocatoria	CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional.
Consejo Nacional	Consejo Nacional de Morena
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatutos:	Estatuto de Morena.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

RESULTANDOS

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral Federal. El 07 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuya jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

SEGUNDO. Escritos de queja. En fecha 23 de noviembre de 2023, los CC. César Cruz Benítez y Martín Camargo Hernández presentaron escritos de queja a efecto de controvertir la solicitud de registro de la C. Claudia Sheinbaum Pardo como precandidata única a la Presidencia de la República Mexicana, así como la entrega de constancia de los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México. Los escritos de referencia fueron radicados con los expedientes CNHJ-NAL-260/2023 y CNHJ-NAL-261/2024, respectivamente.

TERCERO. Admisión. El día 29 de abril de 2024¹, esta Comisión acumuló y admitió a trámite los escritos de queja, asimismo, se requirió a las autoridades responsables a efecto de que rindieran informe circunstanciado, otorgándose el plazo de 48 horas previsto en el artículo 42 del Reglamento. El acuerdo de referencia fue notificado a las partes el día 30 de abril.

CUARTO. Informe de las autoridades responsables. Con fecha 02 de mayo se recibieron en la sede nacional de este partido político el oficio número CEN/CJ/J/820/2024, por medio del cual el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, así mismo el escrito del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Morena, donde rindieron, en tiempo y forma, sus informes circunstanciados requeridos.

QUINTO. Cierre de instrucción. Atendiendo a la inminente realización de la jornada electoral, no resulta materialmente posible desarrollar la etapa procesal prevista en el artículo 44 del Reglamento interno, por lo que es procedente declarar el cierre de instrucción en el presente procedimiento

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas referidas atenderán al año 2024, salvo precisión contraria.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 27, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, órgano reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

2. INFORME CIRCUNSTANCIADO

Las autoridades responsables, en términos del artículo 42 del Reglamento tienen la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder².

2.1 Al respecto, el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, manifestaron lo siguiente:

Respecto al acto impugnado, informaron que **no es cierto lo impugnado**, como se muestra a continuación:

“Informo que **NO ES CIERTO EL ACTO IMPUGNADO** por la parte actora, toda vez que, contrario a lo que afirma, el registro de la precandidatura a la Presidencia de la República de la C. Claudia Sheinbaum Pardo en el proceso electoral federal 2024-2030, es apegado a Derecho.”

Para demostrar la legalidad de su actuación, la autoridad responsable adjunta los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ

² Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR LA C. KAREN CASTREJON TRUJILLO, EN SU CALIDAD DE VOCERA NACIONAL "PVEM", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LA CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2030; ASI COMO PARA FORMAR UNA COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS PARA LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, CUYA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, consultable en el hipervínculo https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161904/C_Gor202312-15-rp-20-1.pdf

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, consultable en el siguiente hipervínculo: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CPEUM24.pdf>
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados de la Convocatoria al proceso de selección de MORENA para la candidatura a la presidencia de la República en el proceso Electoral Federal 2023-2024, consultable en el siguiente hipervínculo: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDL/CDLPRM.pdf>

Constancias que se ven robustecidas con el instrumento notarial suscrito por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Número 124, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, en donde certificó que, en esa fecha, se encontraban disponibles para consulta los siguientes documentos.

Por tanto, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene

ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

3. ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto³, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**” se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en que la parte actora sustancialmente pretende controvertir la solicitud de registro de la C. Claudia Sheinbaum Pardo como precandidata única a la Presidencia de la República Mexicana, así como la entrega de constancia de los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Para acreditar su pretensión, el promovente presenta los siguientes medios de prueba:

3.1. Pruebas ofrecidas por la parte actora:

Pruebas aportadas por el **C. Martín Camargo Hernández**:

1. **La documental.** Consistente copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **La documental.** Consistente copia simple de credencial de Protagonista del Cambio Verdadero.
3. **La documental.** Consistente en el registro del Instituto Nacional Electoral relacionada con los órganos de dirección de Morena registrados ante dicho órgano electoral, el cual lo ofrece con el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/organo-direccion-morena.xlsx>
4. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de treinta minutos (**30:00**), publicado en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo🎤 | Conferencia de Prensa”, de fecha 14 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=dhgz2GaDQdo>
5. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de cincuenta y un minuto con treinta segundos (**51:35**), publicado en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo🎤 | Conferencia de Prensa”, de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Kp7ROXZkzzc&t=3s>
6. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de veintinueve minutos con cuarenta y cinco minutos (**29:45**), publicado en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo🎤 | Conferencia de Prensa”, de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el

³ Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=1KynubDgl7M>

7. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de cuarenta y tres minutos con diez segundos (**43:10**), publicado el en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo●| Conferencia de Prensa”, de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=OKOwF4IK5ZU>
8. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de veintiocho minutos y veinte segundos (**28:20**), publicado el en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo●| Conferencia de Prensa”, de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=BRuWdwTTmeo>
9. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de seis minutos con cuarenta y cinco minutos (**6:45**), publicado el en la plataforma de YouTube de título “Adán Augusto López se registra como Coordinador de la Defensa de la Transformación”, de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=j2vdyf9Salk>
10. **La técnica.** Consistente en un video con una duración de una hora, cuatro minutos con cuarenta y cinco segundos (**1:04:45**), publicado el en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo●| Conferencia de Prensa”, de fecha 15 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=H3s-DTUBmic>
11. **La técnica.** Consistente en una publicación de la red social Facebook correspondiente a la cuenta de Mario Delgado Carrillo, de fecha 6 de septiembre de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid023tCWrsYzbTLJf8vBAJecw4nZT5wyRziz5TzpV5omxQwEkjdxHw5p1VZG55oTVMxJl>
12. **La técnica.** Consistente en una publicación de la red social Facebook correspondiente a la cuenta de Mario Delgado Carrillo, de fecha 10 de septiembre de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/photo?fbid=892070002272546&set=pcb.892070042272542>
13. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias de autos.

Pruebas aportadas por **C. César Cruz Benítez:**

1. **La documental.** Consistente copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **La documental.** Consistente en el enlace electrónico: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Sheinbaum-se-registra-como-precandidata-unica-a-la-Presidencia-de-Mexico-por-Morena-PT-y-PVEM-20231119-0012.html>
3. **La documental.** Consistente en un video con una duración de una hora, cuatro minutos con cuarenta y cinco segundos (**1:04:45**), publicado el en la plataforma de YouTube de título “#EnVivo●| Conferencia de Prensa”, de fecha 15 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=H3s-DTUBmic>

4. **La documental.** Consistente en un video con una duración de una hora, veintiocho minutos, cincuenta segundos (1:28:50), publicado el en la plataforma de YouTube de título **Registro como precandidata única a la Presidencia de la República**, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=SE304cwxlk>
5. **La documental.** Consistente en el registro del Instituto Nacional Electoral relacionada con los órganos de dirección de Morena registrados ante dicho órgano electoral, el cual lo ofrece con el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/organo-direccion-morena.xlsx>
6. **La técnica.** Consistente en una publicación de la red social Facebook correspondiente a la cuenta de Mario Delgado Carillo, de fecha 6 de septiembre de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/posts/pfbid023tCWrsYzbTLJf8vBAJecw4nZT5wyRziz5TzpV5omxQwEkjdxHw5p1VZG55oTVMxJI>
7. **La técnica.** Consistente en una publicación de la red social Facebook correspondiente a la cuenta de Mario Delgado Carillo, de fecha 10 de septiembre de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/photo?fbid=892070002272546&set=pcb.892070042272542>
8. **La técnica.** Consistente en un video de duración de veinticinco minutos con cuarenta segundos (25:40) de la página YouTube, de título **ADELA cuestiona a CITLALLI HERNÁNDEZ sobre DINERO para "CORCHOLATAS" y VETO a LATINUS y REFORMA**, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=M30zg9D2PyE>
9. **La técnica.** Consistente en un video de duración de treinta y dos minutos con cincuenta y cuatro segundos (32:54) de la página YouTube, de título " **Cinco encuestas definirán al candidato presidencial de Morena para las elecciones 2024**", alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=2lupJ-tt6f8>
10. Consistente en un video de duración de treinta minutos (30:00) de la página YouTube, de título **#Envivo Morena 16 de Junio de 2023 Registro Aspirantes a Coordinar la Defensa de la 4T**, alojado en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=3c6erfz_3_4
11. **La técnica.** Consistente en un video de duración de una hora, con seis minutos y veinte segundos (1:06:20) de la página YouTube, de título **#Envivo #conferenciadeprensa Morena 15 de Junio de 2023**, alojado en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=2h4_h3z1-lq
14. **La técnica.** Consistente en un video con duración de 53 minutos con 59 segundos alojado en la plataforma de YouTube de la cuenta "Grupo REFORMA" con título "Se registra Manuel Velasco, del PVEM, para buscar candidatura en Morena" de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=63AIfWG-btk>
15. **La técnica.** Consistente en una nota periodística de la página electrónica "Vanguardia Mx" con título "Se registra Manuel Velasco como 'corcholata' de la 4T" de fecha 16 de junio de 2023, alojada en el siguiente enlace: <https://vanguardia.com.mx/noticias/se-registra-manuel-velasco-como->

[corcholata-de-la-4t-DG8181476](https://www.youtube.com/watch?v=cKu1dqdwEM)

16. **La técnica.** Consistente en un video con duración de 3 minutos con 11 segundos alojado en la plataforma de YouTube de la cuenta “MILENIO” con título “Ricardo Monreal se registra en la contienda por la candidatura presidencial de Morena rumbo a 2024” de fecha 16 de junio de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=cKu1dqdwEM>
12. **La técnica.** Consistente en un video con duración de 5 minutos con 13 segundos alojado en la plataforma de YouTube de la cuenta “MILENIO” con título “Mario Delgado informa que la Comisión de Encuestas del partido avaló cuatro empresas encuestadoras” de fecha 18 de agosto de 2023, alojado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=HdlGkoH-wIE>
13. **La técnica.** Consistente en un video con duración de 3 minutos con 29 segundos alojado en la plataforma de YouTube de la cuenta “El Financiero Bloomberg” con título “Morena elige cuatro encuestadoras, ‘corcholatas’ están inconformes” de fecha 18 de agosto de 2023, alojado en el siguiente enlace: https://www.google.com/search?sca_esv=558942685&rlz=1C1CHZN_esMX999&q=encuesta+morena+corcholatas&tbm=vid&source=Inms&sa=X&ved=2ahUKEwjXjZDXjO-AAxWVKUQIHcW0Di8Q0pQIChAB&biw=1034&bih=620#fpstate=ive&vld=cid:d2ef7130,vid:rftJd_GL-ww
14. **La técnica.** Consistente en una nota periodística de la página electrónica “LA SILLA ROTA” con título “Elección de encuestas de Morena, entre encono y desconfianza: expertos” de fecha 16 de agosto de 2023, alojada en el siguiente enlace: <https://lasillarota.com/nacion/2023/8/17/eleccion-de-encuestas-de-morena-entre-encono-desconfianza-expertos-443353.html>
15. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias de autos.

4. AGRAVIOS

La parte actora, hace valer los siguientes:

1. Violación a los artículos 35 fracción II y 41 de la Constitución Federal, al haberse registrado a la C. Claudia Sheinbaum Pardo como precandidata única a la Presidencia de la Republica en el proceso electoral 2024-2030, a nombre de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" integrada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México.
2. Violación a su derecho a ser votado derivado de que el acuerdo de fecha 11 de junio de 2023 fue emitido en fraude a la ley para simular que se reglamentó la elección de la coordinación de la defensa de la transformación.
3. La omisión de la Comisión Nacional de Encuestas, relacionadas con la planeación y realización de la encuesta para la elección de la precandidata a presidenta de la república mexicana.
4. La omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de realizar la propuesta al Comité Ejecutivo Nacional para la publicación de la Convocatoria y la conducción del proceso acorde a dicha convocatoria.

5. La realización de actos anticipados de precampaña y campaña de la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

5. SOBRESEIMIENTO

En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando, habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la citada normativa.

En esa tesitura, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso b) del Reglamento, ello al haberse presentado una causal de improcedencia evidente en el presente asunto.

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;”

Marco Jurídico

Los medios de impugnación en materia electoral son notoriamente improcedentes y, por tanto, deben desecharse de plano cuando antes de dictar la resolución quedan sin materia, derivado de que la autoridad u órgano partidista responsable modifique o revoque el acto o resolución impugnada.

De modo que es necesario que:

- a) La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b) La decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

Al respecto, la Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de derecho– que produce el cambio de situación jurídica.

Lo anterior, porque el presupuesto indispensable de todo proceso es la existencia de un litigio, por lo que, si se extingue por cualquier causa, la impugnación queda sin materia; Sinn embargo, en el caso, la falta de materia deriva de que se ha actualizado un cambio de situación jurídica, que hace inviable el análisis del fondo de la controversia.

Por regla general, los actos constitutivos de la materia litigiosa se mantienen surtiendo sus efectos a lo largo del proceso, por lo que, al dictar la resolución de fondo, de asistirle la razón a la parte quejosa, lo procedente es restituirla en el goce de los derechos transgredidos.

Ahora bien, has casos en donde la autoridad responsable, si bien no deja sin efectos o modifica su determinación, por situaciones externas o ajenas al desarrollo del proceso, se producen actos que modifican su naturaleza, y hacen imposible su continuación, ya que, aun cuando se llegara a dictar una sentencia estimatoria, esta no tendría el efecto de resolver la controversia.

En ese orden de ideas, es criterio del Tribunal Electoral⁴ que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una situación jurídica novedosa, que trasciende a la controversia, de tal medida que el acto lesivo ya no es imputable a la autoridad u órgano señalado como responsable, sino a uno distinto, no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción, o bien, dictar una sentencia de fondo; ya que, en todo caso, sería el acto novedoso el cual traería como consecuencia la afectación de los derechos de la parte promovente.

Análisis del caso

En el caso concreto, la parte actora controvierte el proceso de selección de MORENA para la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo constitucional 2024-2030.

No obstante, el 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG679/2023, aprobó el CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVACITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR LA C. KAREN CASTREJON TRUJILLO, EN SU CALIDAD DE VOCERA NACIONAL "PVEM", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LA CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2030; ASI COMO PARA FORMAR UNA COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS PARA LAS SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, CUYA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el que se establece, entre otras

⁴ SUP-JDC-646/2023, SUP-JDC-466/2022, SUP1393/2021 y SUP-JDC-1358/2021.

cuestiones, la instrumentación del proceso para la definición de la candidatura a la Presidencia de la República.

En ese sentido, con relación a **la precandidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la postulación corresponde a los partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México coaligados.**

En esa estima, es dable concluir que el proceso de selección de este partido político MORENA dejó de surtir efectos para la definición de la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que derivado de la celebración del convenio de Coalición en mención, dicha candidatura sería definida por la Comisión Coordinadora de la Coalición de los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

Por lo anterior, al encontrarse dicha precandidatura dentro de la Coalición, esta se rige bajo las bases del referido Convenio de Coalición, el cual prevé en su Cláusula Quinta DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, numeral 3, lo siguiente:

“3. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de la candidatura para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos **será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", con la opinión de los órganos estatutarios del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México.** De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" conforme a su mecanismo de decisión. Lo anterior, para efectos de lo establecido en los Artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.”

(Énfasis añadido)

De lo transcrito es dable advertir que la designación de la precandidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la Coalición integrada por los partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México, en ese sentido, se tornan inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora.

En efecto, el proceso de selección de candidaturas de MORENA para el cargo específicamente de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos quedó relevado, con motivo del pacto de alianza partidario, lo que acarrea como consecuencia la ineficacia de la pretensión de los actores de ser postulados, en tanto que **la decisión final correspondió al dictamen realizado por la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y no así, fue resultado del proceso de selección de MORENA de manera individual.**

En ese sentido, es claro que ha ocurrido un cambio de situación jurídica, en tanto que el documento Convocante el interior de este instituto político y base de la impugnación ha sido relegado de una manera que ha dejado de surtir efectos por completo, toda vez que la determinación de dicha precandidatura se realizó entre los partidos del Trabajo, Verde

Ecologista de México y Morena, y no únicamente fue resultado del proceso de selección de este partido político, como refieren los accionantes.

De esa manera, con base en el derecho de autoorganización y autodeterminación que rige su vida interna⁵, que implica gobernarse en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente previstos, así como la posibilidad que tienen de definir sus estrategias políticas y electorales, en las que se incluye la determinación de asumir y celebrar convenios de coalición, así como la modificación de los mismos.

Sirve de sustento, la razón esencial contenida en el texto de la tesis LVI/2015, cuyo rubro es: **CONVENIO DE COALICIÓN. AUN CUANDO SU SUSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNO DE PRECANDIDATOS, ES ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.**

Resolver en sentido contrario sería desconocer la voluntad de las partes que suscribieron el convenio de coalición, en el sentido de que la designación final le corresponde a la Comisión Coordinadora, de acuerdo con su mecanismo de decisión, a fin de optar por el perfil que le sea más conveniente a sus intereses, esto es, que les permita garantizar el triunfo en las elecciones, de acuerdo con la estrategia política implementada por la coalición.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**.

Por lo anterior, es que se advierte que los hechos que sirvieron de base para presentar el recurso de queja en el que se actúa, han sufrido una modificación sustancial por un cambio de situación jurídica, lo que ha dejado sin materia la supuesta vulneración.

En otras palabras, el proceso de selección de la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ha quedado relevado, con motivo del pacto de alianza partidario, lo que acarrea como consecuencia, la inviabilidad de la pretensión de ser postulados, en tanto que la decisión final correspondió a la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia".

⁵ La Sala Superior de este Tribunal Electoral, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-833/2015**, asumió el criterio relativo a que **"la suscripción o modificación de un convenio de coalición pudiera afectar los derechos político-electorales de algún militante de los partidos políticos suscriptores, en especial el de afiliación relacionado con el de votar en su doble vertiente, votar y ser votado; sin embargo, a juicio de esta Sala Superior tal afectación es acorde a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, al cumplir un test de racionalidad."**

Similar criterio adoptó la Sala Regional Toluca al resolver el expediente ST-JDC-86/2024 y acumulado, en el que determinó:

“En este sentido, la referencia en la indicada cláusula a que la determinación de las candidaturas se realizaría “conformidad con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el INE” no implica que el proceso interno de MORENA que celebró inicialmente se mantenga vigente, a pesar de la celebración de la referida alianza electoral, ya que **la interpretación integral del Convenio de Coalición a la referencia al método de selección de candidaturas se debe entender como un modelo o procedimiento a seguir, sin que de ello derive que los procesos internos de cada instituto político integrante de esa alianza electoral mantenga su propia vigencia de manera individual.**

Esto es del modo apuntado, derivado de que conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio, numerales 3 y 6, **la Comisión Coordinadora de la Coalición es el máximo órgano de dirección de esa alianza electoral** y en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, numerales 2 y 5, de ese documento, se constata que esa instancia de la coalición es el encargado de definir las candidaturas conforme a los procesos y métodos que la propia Comisión Coordinadora establezca.

Así, **a juicio de Sala Regional Toluca la actuación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se encuentra ajustada a Derecho**, habida cuenta que por la propia y especial naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público definida en el artículo 41 constitucional, se establece que tienen como fin promover la participación social y contribuir al acceso de la ciudadanía al poder público, de ahí que se articule el principio de auto organización y vida interna, en función de los cuales subyace una premisa de validez en torno a la decisión colegiada que debe imperar en un convenio de coalición, puesto que se trata de diferentes partidos unidos o coaligados para lograr determinados fines, lo cual es conforme con lo establecido por los numerales 23, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos en cuanto a su derecho de éstos a formar coaliciones en función de sus estrategias de cada proceso comicial.

Por ende, si en la especie, en el convenio de coalición existe una regla para designar las candidaturas con un procedimiento y un órgano responsable en el que están representados los partidos coaligados, debe respetarse de manera irrestricta, en términos de lo establecido en la tesis relevante LVI/2015, de rubro: **“CONVENIO DE COALICIÓN. AUN CUANDO SU SUSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNO DE PRECANDIDATOS, ES ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”.**

(Énfasis añadido)

De lo anterior se concluye que, si el acto impugnado es la designación de la C. Claudia Sheinbaum Pardo como precandidata única a la presidencia de los Estados Unidos, dicha determinación se realizó por la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por los partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México, quien fue la encargada de definir el método y procedimientos de postulación; y no así, fue resultado de un proceso interno de selección de MORENA.

Es por lo anterior que, a juicio de esta Comisión, **se actualiza la causa de sobreseimiento** prevista en el artículo 23, inciso b) del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b), o), y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente asunto en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO